

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6768 Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Marzo de 1934 AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION PRIMERA Resolución 80, de 9 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Agustín Guardia. Resolución militar de las soldaduras de la Independencia. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Decreto 10 de 6 de marzo, por el cual se nombra a José E. Echeverría, adjunto a la Legación de Panamá en Santiago de Chile, y a Raúl Gastos adjunto de la Legación de Panamá en Buenos Aires, ambos cargos ad-honorem. SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Decreto 24, de 9 de marzo, por la cual nombra a Alcibíades Bercio, cabo primero del Resguardo de Colón, y a Marco Aurelio Harris, guarda del mismo Resguardo. Decreto 25, de 9 de marzo, por el cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 1933-1934. SECCION PRIMERA Resolución 69, de 9 de marzo, por la cual se confirma la resolución 62 de 28 de febrero, de Hacienda y Tesoro en que se le impusieron unas penas a la Casa Japonesa por defraudación fiscal.	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS Decreto 9, de 9 de marzo, por el cual nombra a Rito L. Paniza Oficial de segunda categoría de la Dirección del Fondo Obreiro. Contrato 11, de 9 de marzo, por el cual contratan los servicios de I. C. Matatal para que aplique los sueros y virus contra el cólera porcino. RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA Movimiento en la Oficina del Fondo Obreiro y del Agricultor en febrero. Movimiento en las Notarías. Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. Avisos y Edictos.
---	---

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 80.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 80.—Panamá, Marzo 9 de 1934.

RESUELTO:
De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Agustín Guardia, Ayudante Segundo de la Oficina Postal de la ciudad de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día doce del presente mes.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLÍS.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, que no figuren en la presente lista, se les hace saber: que deben concurrir a la Secretaría de Gobierno y Justicia dentro del término de sesenta (60) días a acreditar sus derechos, presentando al efecto, los comprobantes necesarios, de acuerdo con la Ley 8ª de 1933, para ser inscritos como tales.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO.

ESCALAFON MILITAR

de los "Soldados de la Independencia de Panamá".
Ejército Nacional de 1903.

GENERALES:

1. Aizpuru Rafael; 2. Díaz Domingo; 3. Gutiérrez Viana Aníbal; 4. Haertas Esteban; 5. Jeffries Herbert O.; 6. Jovane Serafin; 7. Obarría Nicano; A. de; 8. Ortiz Alcarbo; 9. Pami Aizpuru Antonio; 10. Quintero Manuel V.; 11. Quirozada Ignacio; 12. Varón Rubén.

CORONELES:

1. Achurra Serafin; 2. Alvarado A. Francisco; 3. Alvarado Víctor Manuel; 4. Amí C. Alejandro; 5. Andreve Guillermo; 6. Arango José Agustín; 7. Arosemena Fabricio A.; 8. Ardila Julio; 9. Barreto Pedro A.; 10. Berguido Carlos; 11. Botello Edmundo; 12. Cabezas Domitilo C.; 13. Calderón A. Guillermo; 14. Echeverría Eduardo; 15. González Guill Honorio; 16. Hall Hull Robert; 17. Hernández Víctor M.; 18. Icaza M. Pedro J. de; 19. Muñoz V. Luis; 20. Paredes Guillermo G.; 21. Ramírez Mario A.; 22. Sayavedra M., Luis J.; 23. Tascón Leoncio; 24. Urriola Cristóbal de; 25. Valdés Héctor.

CORONELES ASIMILADOS:

1. Bieberach Carlos (Médico); 2. Lombardi Juan (Auditor Gral.); 3. Preciado Alfonso (Médico); 4. Ponce J., Emiliano (Médico); 5. Rodríguez A. Mario; 6. Vidal y B., Santiago.

TENIENTES CORONELES:

1. Ambulo L., Martín; 2. Arango J., Fernando; 3. Avelilla R., Tomás; 4. Grimaldo Díaz, Antonio; 5. González Bernardo; 6. Herneau Harry; 7. Herrera Lino C.; 8. Icaza Alberto V. de; 9. Linares V., Emilio; 10. Marín José M.; 11. Pasos P. Bernardo; 12. Pérez Eduardo; 13. Rodríguez Agustín; 14. Romero Ricardo; 15. Serrato B., Estanislao; 16. Valdés Antonio Alberto; 17. Vázquez T. Marcos.

COMANDANTES:

1. Arosemena M., Harmodio; 2. Borbúa Ricardo; 3. Paredes Manuel G., de.

SARGENTOS MAYORES:

1. Alzate Marcos Aurelio; 2. Amador Juan de Dios; 3. Aranza E., Rafael; 4. Arenas R., Demetrio; 5. Carrasquilla Guillermo; 6. Cordero F. Pablo; 7. Díaz Jorge E.; 8. Díaz Julio E.; 9. Diego Adolfo de; 10. Díez Juan Antonio; 11. Donado Ponce R.; 12. Escobar Federico; 13. Fernández José V.; 14. Guerrero Hermógenes; 15. Hurtado José; 16. López U., José Manuel; 17. López Octavio; 18. Lozano R., Reginaldo; 19. Macharaviaya Elias; 20. Martínez M., Alberto; 21. Martínez

Gabriel; 22 Rivera Temístocles; 23 Salazar Marcos A.; 24 Salazar R. Ricardo; 25 Torres Camilo; 26 Trujillo Espinosa; 27 Ureta Martín; 28 Valero Aureliano; 29 Walker H. Maximino.

CAPITANES:

1 Aizprua Nicanor; 2 Alfonso Clodomiro; 3 Alvarez Félix; 4 Amador Juan; 5 Andre Juan B.; 6 Andrión Clemente; 7 Arana Abundio; 8 Arosemena Alcibíades; 9 Barañano Faustino; 10 Cantera José; 11 Carranza Alfredo; 12 Caro M. Aurelio; 13 Casís José A.; 14 Castillo M. Manuel; 15 Chavez Juan A.; 16 Chevalier Raúl; 17 Cordero Francisco; 18 Cowes Carlos; 19 Díaz Julio M.; 20 Diego Julio S. de; 21 Echeverría Mauricio; 22 Forget Francisco; 23 Gil Luis; 24 Grimaldo Juan B.; 25 González Francisco; 26 González Rafael; 27 Guizado Juan A.; 28 Guardado Manuel; 29 Hincapié Pastor; 30 Hurtado Enrique L.; 31 Illueca Januario; 32 Icaza Carlos A. de; 33 Jiménez Manuel; 34 Laguna Ramón; 35 Lawson Federico; 36 Ledesma G. Antonio; 37 León Florencio de; 38 León Francisco de; 39 López Lácides L.; 40 Mata Julio A.; 41 Melo Ezequiel; 42 Meléndez Ricardo; 43 Mendieta Sebastián; 44 Pereira Abel; 45 Restrepo Luis A.; 46 Rivera B. Franklin; 47 Ruiz Alfonso; 48 Sáenz Lorenzo; 49 Sarria Julio; 50 Saval Ricaurte; 51 Ortega B. Ismael; 52 Tacher Azael; 53 Torres Epifanio; 54 Torres Jesús María; 55 Uriola Anibal; 56 Vallarino Darío; 57 Velarde Avelino; 58 Velazco Mario S.; 59 Vidal Pedro E.

TENIENTES:

1 Aguado Juan; 2 Aguilar Ramón; 3 Ardila Armando; 4 Ardila Federico; 5 Arosemena Federico; 6 Arosemena Q. Juan; 7 Arosemena Marcos; 8 Amador Federico; 9 Avila Santiago; 10 Baruco José D.; 11 Berbey S. Jorge; 12 Berguido Juan; 13 Bernal Aurelio L.; 14 Botello Bonifacio; 15 Cajar José D.; 16 Cajar Tristán A.; 17 Calderón Rafael; 18 Cano Arnolfo; 19 Cardozo Sotero; 20 Cervera Augusto A.; 21 Cervera Arturo C.; 22 Cobos Luis F.; 23 Ehlers Alfredo; 24 Espino Juan F.; 25 Hernández Luis; 26 Herrera Ricardo; 27 Galvis Juan E.; 28 Latorre Juan B.; 29 Lindo S. Octavio; 30 López Heliodoro S.; 31 Méndez Ramón; 32 Miró Gregorio; 33 Miró Ricardo; 34 Mudarra P. Pedro M.; 35 Ortega Abel; 36 Ortega Americo; 37 Paniza Rito L.; 38 Perea Emiliano; 39 Peña Francisco; 40 Prado S. Genaro; 41 Quijano Julio; 42 Ramírez Nicomedes; 43 Ramírez Samuel; 44 Remón Nicolás; 45 Rivera Orlando; 46 Robolt Carlos; 47 Rodríguez Heriberto; 48 Rodríguez Nicanor; 49 Rojas Ramón R.; 50 Rovi Luis F.; 51 Tejada Gabriel E.; 52 Torres Gabriel; 53 Tuñón Manuel de J.; 54 Vallarino Roberto; 55 Vásquez Alfonso; 56 Villalobos José G.; 57 Zubieta José Antonio.

SUBTENIENTES:

1 Achurra Alfredo; 2 Acosta Antonio; 3 Adames Ricardo; 4 Aizprua Francisco; 5 Alemán Ernesto; 6 Alfaro Enrique; 7 Almengor José A.; 8 Almengor Juan A.; 9 Arosemena Fidel J.; 10 Altamiranda Miguel; 11 Alvarado Leonidas; 12 Alvarez Víctor; 13 Arce Alejandro; 14 Arce Juan R.; 15 Ardila Ricardo; 16 Barrera José del C.; 17 Barrera Víctor; 18 Barreto Juan; 19 Blanco Augusto; 20 Caraballo Laurencio; 21 Carrasquilla Alejandro; 22 Carranza Elizardo; 23 Cartas Ricaurte; 24 Casadeval José María; 25 Casorio Azael; 26 Castañeda Aniceto; 27 Castañeda Emilio; 28 Celedonio Avelino; 29 Cell Remigio; 30 Contes Pedro A.; 31 Cortés Ismael; 32 Cortes Pedro; 33 Delgado José de la C.; 34 Díaz Antonio; 35 Diego Adolfo de; 36 Ferrari Angelo; 37 Fierro Victoriano; 38 Galarza José; 39 García Ramón; 40 Gómez Pablo E.; 41 Gómez Samuel S.; 42 Grimaldo Manuel; 43 Icaza Manuel María; 44 Illueca Narciso E.; 45 Icaza Manuel de J.; 46 Jiménez Emigilo A.; 47 Leal Julio; 48 Louiza Francisco; 49 Lobos Conrado; 50 López Patro-

cinio; 51 Marengo Salvador; 52 Martínez Eladio; 53 Márquez Antonio R.; 54 Murtiz P. Pedro; 55 Matos Lucinio; 56 Medina Gustavo; 57 Meléndez Miguel; 58 Meneses Abelardo; 59 Meneses Vicente; 60 Meza Francisco; 61 Mirolla Alejandro; 62 Nietega Ramón; 63 Obaldía Daniel; 64 Obregón Pedro; 65 Olaciregui Loreto A.; 66 Olivito Santiago; 67 Peña Elías; 68 Perdomo Emilio; 69 Pérez Catalino; 70 Pérez Sergio; 71 Picota Manuel S.; 72 Pons Leopoldo; 73 Ramos Eloy; 74 Reyes Arquímides; 75 Ricar Roberto; 76 Ramírez R. Juan; 77 Rivera Guillermo; 78 Rivera Román; 79 Rodríguez Pedro C.; 80 Roca Rafael; 81 Rodríguez Angel María; 82 Rodríguez Eudilio; 83 Rubio Daniel A.; 84 Ruiz P. Pedro; 85 Ruiz Santiago; 86 Salcedo Teodoro R.; 87 Sánchez L. Natividad; 88 Sánchez Visitación; 89 Tejada Arturo; 90 Tejada Rubén; 91 Tejada Saul; 92 Tejada Manuel L.; 93 Tobar Pedro F.; 94 Torres Juan B.; 95 Vaca Julio; 96 Villarín Juan J.; 97 Villa Juan C.; 98 Villomarin Nemesio.

MUSICOS:

1 Rodríguez José María (Coronel-Instructor); 2 Jorge A. Santos (Director de la Banda Civil); 3 Hughes Gastón (Músico Mayor de la Banda Civil); 4 Peña Eliseo (Músico Mayor de la Banda Militar); 5 Dubarry Néstor (Subteniente de la Banda Militar); 6 Castañeda Epaminondas (Músico de la Banda Militar); 7 Ramírez Santiago (Sargento 1º de la Banda Civil); 8 Leblanc Jr., Guillermo; 9 Reyes P. Francisco; 10 Blanco Rufino (Sargento 1º de la Banda Militar); 11 Delgado Francisco (Sargento 1º de la Banda Militar); 12 Durling Walterio (Sargento 1º de la Banda Militar); 13 Espinosa Carlos B. (Sargento 1º de la Banda Militar); 14 Riofrio Primitivo (Sargento 1º de la Banda Militar); 15 Martínez Daniel (Sargento 1º de la Banda Militar); 16 Varón Bernabé (Sargento 1º de la Banda Militar); 17 Abraham Flores (Sargento 2º de la Banda Militar); 18 Gutiérrez Manuel S. (Sargento 2º de la Banda Militar); 19 Guzmán Manuel (Sargento 2º de la Banda Militar); 20 Jaramillo Manuel A. (Sargento 2º de la Banda Militar); 21 Martínez Roberto (Sargento 2º de la Banda Militar); 22 Plaza Abraham (Sargento 2º de la Banda Militar); 23 Ramírez Roberto (Sargento 2º de la Banda Militar); 24 Suárez José (Sargento 2º de la Banda Militar); 25 Martínez Anibal (Cabo 1º de la Banda Militar); 26 Seleno Anastasio (Cabo 1º de la Banda Militar); 27 Arboleda Víctor (Cabo 2º de la Banda Militar); 28 Cárdenas Segundo (Cabo 2º de la Banda Militar); 29 Fauniel Juan (Cabo 2º de la Banda Militar); 30 Quintero Juan A. (Cabo 2º de la Banda Militar); 31 Rivera Félix A. (Cabo 2º de la Banda Militar); 32 Tonsel Juan (Cabo 2º de la Banda Militar).

SARGENTOS 1º:

1 Alvarez Luis; 2 Barton J. F.; 3 Cárdenas Sinfros; 4 Cardozo José A.; 5 Castillo Angel; 6 Castillo Isidoro; 7 Castillo Otóniel; 8 Castro Luis; 9 Cayo Santamaría; 10 Cifuentes Adolfo; 11 Díaz José Pablo; 12 Díaz Reginaldo; 13 Dorado Zacarías; 14 Durán Francisco; 15 Espinosa Carlos; 16 Everes Carlos; 17 Fajardo Jerónimo; 18 Franco Jesús; 19 Garcés Ismael; 20 Gibson José; 21 González Liborio; 22 Hernández Benito; 23 Herrera Luis A.; 24 Herrera José R.; 25 Icaza Rolando; 26 Izema Teribio; 27 Llanque Jorge C.; 28 Loán Horacio de; 29 López Manuel María; 30 Mejía Mario A.; 31 Monroe Edmundo; 32 Moreno Tobias; 33 Murillo Julio; 34 Monsalva Manuel; 35 Navarro Buenaventura; 36 Ortiz V. Carlos; 37 Osma Pedro; 38 Palacios M. Ramón; 39 Palacios C. Cipriano; 40 Pimentel Pablo; 41 Pino Juan A.; 42 Pino Werceslao; 43 Quintero Juan; 44 Quintero Rafael; 45 Quira Justo R.; 46 Rengifo Manuel; 47 Ricavey Remigio; 48 Ries Eleazar; 49 Sáenz Pedro; 50 Samaniego Manuel; 51 Silva Parmerio; 52 Smith E. Po-
dro; 53 Valderrama Narciso; 54 Vercara M. José Ma-
ría; 55 Villalobos Azael.

SARGENTOS 2°

1 Acosta Benjamín; 2 Acuña Abraham; 3 Acuña Emilio; 4 Alba Alfredo de; 5 Ardila Trinidad; 6 Avila Emilio de; 7 Bernal Marcos; 8 Bethancourt J. Sebastián; 9 Cadena Segundo; 10 Caicedo F., Manuel; 11 Cano Antonio; 12 Chiari Lisandro; 13 Chiari W. Nicolás; 14 Cedeño Manuel; 15 Cid Manuel del; 16 Colonia Manuel; 17 Cortés Rafael; 18 Cortina Luis C.; 19 Cotumo Luis C.; 20 Cruz Silvestre; 21 Díaz Nicomedes; 22 Echeverría José M.; 23 Escobar José; 24 Espinosa Manuel; 25 Flores Apolonio; 26 Flores Samuel; 27 Forro Marcos; 28 Garcés José A.; 29 García Francisco; 30 García José; 31 Guerrero Manuel de J.; 32 Guerrero Wenceslao; 33 Guevara Diógenes; 34 Gómez Wenceslao; 35 Herrera César; 36 Herrera Guillermo; 37 Herrera Jorge; 38 Humaño Francisco; 39 Iturrado Aquileo; 40 Jiménez Alejandro; 41 Leal Lucas; 42 López Jesús; 43 López Noé; 44 Manrique Heliodoro; 45 Martínez Manuel; 46 Martínez Uribe; 47 Medina Lucas; 48 Meléndez Segundo; 49 Mena Jesús; 50 Molina Anacleto; 51 Molina Anselmo; 52 Molina Luis C.; 53 Moreno Canuto; 54 Montenegro Rosendo; 55 Muñoz José D.; 56 Muñoz Manuel D.; 57 Neira Jesús; 58 Núñez Evangelista; 59 Núñez Francisco; 60 Olarte Jesús; 61 Olarte Rafael; 62 Osorio Cristodino; 63 Osorio Moisés; 64 Ospina Antonio; 65 Penaranda José; 66 Pérez Manuel; 67 Pérez Teodomiro; 68 Pineda Pedro; 69 Potes Enrique; 70 Ramírez Belisario; 71 Rincón Jesús María; 72 Río Wenceslao del; 73 Rivera Cenón; 74 Roberto Ignacio; 75 Robles José; 76 Rodríguez Antonio; 77 Rodríguez Daniel; 78 Rodríguez Samuel; 79 Rojas Bernardo; 80 Romero Cayetano; 81 Santisteban Juan A.; 82 Valencia Vicente; 83 Valderrama Rito; 84 Vargas Miguel; 85 Zorro Marcos.

CABOS 1°

1 Aguilar Pedro; 2 Alba Ernesto; 3 Altamiranda Guillermo; 4 Alvarado Martín; 5 Andrew Tomás; 6 Angulo Venancio; 7 Arango Eliseo; 8 Arce Martín; 9 Ariza Jorge; 10 Barahona Rogelio; 11 Belinfante Enrique; 12 Benalcázar Tomás; 13 Cáceres Calixto; 14 Camarena Nicomedes; 15 Cano Plinio; 16 Cárdenas Nepomuceno; 17 Castañeda Lucio; 18 Climaco Juan; 19 Climaco Julio; 20 Córdoba Milcíades; 21 Dutary Tomás; 22 Gamal Cecilio; 23 García Alberto; 24 Gómez Nicomedes; 25 Herrera Francisco; 26 Holguín J.; Joaquín; 27 Icaza Antonio; 28 Icaza Miguel; 29 Jaborda José; 30 Jaén Adolfo; 31 Jaime Anastasio; 32 Lescano Zenón; 33 Mantilla José; 34 Martínez Martín; 35 Martínez Gratiano; 36 Medina Jacinto; 37 Medina Urbano; 38 Mejía Elías; 39 Meza Aristides; 40 Montecor Simón; 41 Montilla José P.; 42 Morales E. Tomás; 43 Morante Benjamín; 44 Moreno Camilo; 45 Moreno Gumersindo; 46 Moya Jesús; 47 Niño Juan de la C.; 48 Oberto Félix; 49 Ospina Benigno; 50 Ovalle Antonio; 51 Oviedo Florentino; 52 Penaranda Víctor; 53 Perdomo Luis P.; 54 Pulgarín Luis; 55 Ramos Gregorio; 56 Revello Alfredo; 57 Riano Presentación; 58 Robles Bonifacio; 59 Rodríguez J. Manuel; 60 Ruiz Blas; 61 Ruiz Roberto; 62 Salazar Gonzalo; 63 Salcedo Vicente; 64 Salvidá José; 65 Serrano José G.; 66 Suárez José S.; 67 Tapia Justino; 68 Triana Andrés; 69 Valle Antonio; 70 Vázquez Luciano; 71 Velez Juan; 72 Villarreal Angel María.

CABOS 2°

1 Adriano Tomás; 2 Arias Salomón; 3 Barragán Ernesto; 4 Barragán Heriberto; 5 Benítez Francisco; 6 Benítez Florencio; 7 Bonifante Manuel; 8 Bonjante Manuel; 9 Borrero Felipe; 10 Bustos Abelardo; 11 Caicedo T. Manuel; 12 Calderón Nicolás; 13 Calaveras Polo; 14 Cano Emilio; 15 Castro Eusebio; 16 Casteño Tomás C.; 17 Correa Luciano; 18 Cruz Angel María; 19 Delgado Gerardo; 20 Delvalle Carlos; 21 Du-

que Marcos; 22 Duque Nereo; 23 Famindo Lorenzo; 24 Fonseca Antonio; 25 Foucel Juan; 26 García Benito; 27 Garzón Nemesio; 28 Guevara Andrés; 29 Higuera Gabriel; 30 Hurtado Juan; 31 Jaén Andrés; 32 Lara Dionisio; 33 Lombardo Froilán; 34 López José T.; 35 Martínez Graciliano; 36 Martínez José R.; 37 Martínez Liborio; 38 Méndez Carlos; 39 Medrano Félix; 40 Mora Pedro; 41 Montoya P. José; 42 Muñoz Manuel; 43 Osorio Justo; 44 Peña Pedro; 45 Pérez Santos; 46 Pineda Abraham; 47 Pretelt Alberto; 48 Quirós Francisco; 49 Redondo Joaquín; 50 Rentería Juan; 51 Reyes Federico; 52 Rincón Antonio; 53 Rodríguez Felipe; 54 Rodríguez Martín; 55 Rojas Fructoso; 56 Redondo Joaquín; 57 Ruiz Bernabé; 58 Samudio Lorenzo; 59 Santana Lorenzo; 60 Suárez Domingo; 61 Torres Ramón; 62 Vadillo Pedro; 63 Vásquez Miguel; 64 Vásquez Hilario; 65 Velarde Blas; 66 Vives Pedro A.

CORNETAS:

1 Subteniente, Díez E. Eduardo; 2 Sargento 2° Acero Pedro; 3 Sargento 2° Aguadelo Abelardo; 4 Sargento 2° Aguilar Norberto; 5 Sargento 2° Amador Francisco; 6 Sargento 2° Arias Enrique; 7 Sargento 2° Balanta Cecilio; 8 Sargento 2° Casas Rufino; 9 Sargento 2° Celano Anastasio; 10 Sargento 2° Flores Avelino; 11 Sargento 2° Guzmán Agustín; 12 Sargento 2° Hernández Anibal; 13 Sargento 2° Harris Enrique; 14 Sargento 2° Jiménez Ramón A.; 15 Sargento 2° López Jerónimo; 16 Sargento 2° Malagón Lorenzo; 17 Sargento 2° Malagón Manuel; 18 Sargento 2° Medina Rogelio; 19 Sargento 2° Morales Antonio; 20 Sargento 2° Moreno Canuto; 21 Sargento 2° Mosquera A. Manuel; 22 Sargento 2° Murillo Climaco; 23 Sargento 2° Neira Leopoldo; 24 Sargento 2° Ortiz Juan; 25 Sargento 2° Roa Ramón; 26 Sargento 2° Sarmiento Francisco; 27 Sargento 2° Trejo Hermenegildo; 28 Sargento 2° Vega Moisés; 29 Sargento 2° Zuleta Rosendo.

CABOS 2°

1 Cabo 2° Castiblanco Andrés; 2 Cabo 2° Castro Fernando; 3 Cabo 2° Cedeño Juan; 4 Cabo 2° Pedroza Santiago; 5 Cabo 2° Rodríguez Juan B.; 6 Cabo 2° Sánchez S. Jorge; 7 Cabo 2° Tejada Guillermo.

TAMBORES:

1 Sargento 1° Medina Rodolfo; 2 Sargento 1° Ordoñez José R.; 3 Sargento 1° Rincón Salvador; 4 Sargento 2° Aguilera Eustorgio; 5 Sargento 2° Laureado Juan de Dios; 6 Sargento 2° Martínez Macedonio; 7 Sargento 2° Mendoza Domingo; 8 Sargento 2° Rodríguez Anibal; 9 Cabo 1° Marshall Roberto; 10 Cabo 1° Martínez José D.; 11 Cabo 1° Matías Agustín; 12 Cabo 1° Tuñón David; 13 Cabo 2° Martíz Conrado; 14 Cabo 2° Casis José; 15 Cabo 2° Ramírez Zenón.

DESERTORES:

1 Sargento 1° Gómez Serafín; 2 Sargento 2° Cotrina Lucas; 3 Soldados: Delgado Pablo; 4 Castillo Eduardo; 5 Elvira Guillermo; 6 Herazo Maximino; 7 Manis Simeón; 8 Martínez José; 9 Moreno Gumersindo; 10 Pinzón Modesto; 11 Torres José D.; 12 Vásquez Miguel; 13 Vásquez Gustavo.

BAJAS POR INÚTILES:

1 Sargento 2° Abad José del C.; 2 Soldados: García Aquileo; 3 Isaza Pedro; 4 Mosquera Manuel; 5 Ortega Juan A.; 6 Ortiz Lisandro; 7 Robles Alberto; 8 Salazar Miguel; 9 Zamora Marcos.

BAJAS POR DEFUNCION:

1 Capitán, Torres Epifanio; 2 Subteniente, Barreto Juan; 3 Sargento 2° Osorio Cristodino; 4 Cabo 1°, Perdomo Luis P.; 5 Soldados: Guevara Toribio; 6 López Felipe; 7 Meza Jesús.

ABANDERADOS:

1 Alférez, Herrera Jr. Lino Clemente; 2 Nieva Andrés; 3 Ossa Enrique de la.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIOT

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1994 J.º Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde baya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

CAPELLAN:

1 Capitán asimilado, Fray Bernardino García de la Concepción.

ARMERO:

1 Sargento 1.º, Basmaison Etienne; 2 Sargento 1.º Méndez Ramón.

INGENIERO:

1 Byne Edward.

MECANICOS:

1 Sargento 1.º Dumancire Marcelo; 2 Teniente, Montalván Francisco L.

TALABARTERO:

1 Sargento 1.º, Mejía Mario A.

ALBANIL:

1 Sargento 1.º, Lerma Toribio; 2 Sargento 1.º, Medina Rodolfo.

SOLDADOS:

1 Acosta Isaías; 2 Acosta Antonio; 3 Acosta Demetrio; 4 Achurra Rosendo; 5 Aguilar Dámaso; 6 Aguilar S., Felipe; 7 Aguilar Lisandro; 8 Aguilar Sergio; 9 Aguilar B., Felipe; 10 Aguilera B., Felipe; 11 Aislán Marcos; 12 Albarracín Espirito; 13 Alarcón Martín; 14 Alexander Manuel A.; 15 Alpíres Manuel; 16 Alvarado Ceferino; 17 Alvarado Catalino; 18 Alvarado Francisco; 19 Alvarado Faustino; 20 Alvarado Juan; 21 Alvarez Moisés; 22 Alvarez Segundo de J.; 23 Alvarez Zoilo; 24 Angel Luis M.; 25 Angulo Euclides; 26 Angulo Ignacio; 27 Angulo Luis; 28 Aparicio Francisco; 29 Araúz Antonio; 30 Araúz Cornelio; 31 Araúzales Alcides; 32 Ardila Antonio; 33 Arévalo Francisco; 34 Argüelles José D.; 35 Argüelles José A.; 36 Arias Nieves; 37 Ariza Rafael; 38 Arosemena S., Efraín; 39 Arsonero Genaro; 40 Arroyo Ventura; 41 Arroyo Eliseo; 42 Arroyo Ricardo; 43 Arroyo Zenén; 44 Atencio Manuel J.; 45 Ardines Celestino; 46 Aize Julián; 47 Aponte A., Tomás; 48 Ayala Antonio; 49 Ayala César; 50 Ayala José M.; 51 Avilés Gregorio; 52 Baena Lorenzo; 53 Banco José; 54 Barrera Víctor; 55 Barria Felipe; 56 Barrio Ceferino; 57 Barrio Francisco; 58 Barrio José; 59 Baquiro Bonifacio; 60 Batista Hermógenes; 61 Batista Santiago; 62 Beleño Florencio; 63 Beltrán Miguel; 64 Bermúdez Heliodoro; 65 Bernal Benito; 66 Berries Juan; 67 Berrocal Auxilio; 68 Berrocal Osvaldo; 69 Berta Manuel; 70 Bethancourt Francisco; 71 Bermúdez Juan Antonio; 72 Berragán José Gil; 73 Blanco Anastasio; 74 Blanco Ruberto; 75 Blanquise Eugenio; 76 Bolívar Bernabé; 77 Bolívar Francisco; 78 Bolívar Martín; 79 Bonilla Bonifacio; 80 Bonilla Ricardo; 81 Botach José; 82 Bo-ves Eusebio; 83 Bojacá Ramón; 84 Branchi Benigno; 85 Bueno Ramón; 86 Buitrago Delfín; 87 Bustavino Anibal; 88 Caballero Carlos; 89 Caballero Daniel; 90 Caballero Francisco; 91 Caballero José María; 92 Cabezas Manuel; 93 Caicedo Julio; 94 Calderón Sebastián; 95 Camacho Luis; 96 Camacho Agustín; 97 Camargo Agustín; 98 Camargo Lucas; 99 Camargo Marcelino; 100 Camero Sixto; 101 Cano Miguel 102 Can-

tillo Eduardo; 103 Cantillo Eusebio; 104 Cantillo Tomás; 105 Cardales Rodolfo; 106 Cardales Sebastián; 107 Carrasquilla Tomás; 108 Carrillo Teófilo; 109 Carrillo Gerardo; 110 Carvajal Eusebio; 111 Carvajal Serafín; 112 Cajar Alfonso; 113 Casanova Fernando; 114 Casís José P.; 115 Castañeda Eliseo; 116 Castillo Baltasar; 117 Castillo Ignacio; 118 Castillo Bonifacio; 119 Castillo Juan; 120 Castillo Leonardo; 121 Castillo Miguel; 122 Castillo Pedro; 123 Castillo Silviano; 124 Castillo Rafael; 125 Castillo Tomás; 126 Castrellón Antonio; 127 Castrellón Juan de la C.; 128 Castro Marcelino; 129 Castro Pablo; 130 Castro Santiago; 131 Cañarde Felipe; 132 Carrión Luis; 133 Ceballos José de la C.; 134 Cedeño Azael; 135 Cerezo Antonio; 136 Cerrad Dámaso; 137 Cifuentes Juan de J.; 138 Cirilo Santiago; 139 Cocuy Eugenio; 140 Contreras Pedro; 141 Constante Dionisio; 142 Córdoba Felipe; 143 Córdoba José de la C.; 144 Corrión Roberto; 145 Coronado Agustín; 146 Coronado Manuel A.; 147 Correa Enrique; 148 Correa Salvador; 149 Corredor Rafael; 150 Cortés Alberto; 151 Cortés Francisco; 152 Cortés Manuel S.; 153 Cortés Martín; 154 Cortés Rubén; 155 Cotuy Marcelino; 156 Crismal Abelardo; 157 Cruz Julián; 158 Cruz Rinaldo de la; 159 Cuarazo Antonio; 160 Cubé José; 161 Cubides Matías; 162 Cuesta Ricardo; 163 Cupotira Patrocinio; 164 Cuté Vicente; 165 Chambone Carlos A.; 166 Chevarría Aguedo; 167 Chavarria Cirilo; 168 Chavarria Rafael; 169 Chavarria Ramón; 170 Chavez Gonzalo; 171 Delgado Juan; 172 Delumbenque Julio; 173 Díaz Abel; 174 Díaz Alejandro; 175 Díaz Heriberto; 176 Díaz Julián; 177 Díaz Milcíades; 178 Dimas Ramón; 179 Donoso Juan B.; 180 Domínguez Evaristo; 181 Doronzo-ro Gratiano; 182 Durán Francisco; 183 Durán Narciso; 184 Durán Víctor M.; 185 Escala Santiago; 186 Escalante Matías; 187 Escartín Desiderio; 188 Escartín Pablo; 189 Ellis Alberto; 190 Espinosa Carlos E.; 191 Espinosa José; 192 Espinosa Nicolás; 193 Espino Belisario; 194 Escartín Hipólito; 195 Esquivé Luis; 196 Esquivel Crispiano; 197 Esquivel Justiniano; 198 Fábrega Rafael; 199 Fernández Ramón; 200 Gregorio; 201 Figueroa Manuel; 202 Figue Fulgencio; 203 Figueroa Batista; 204 Figue Eulogio; 205 Flores Agustín; 206 Flores Cristóbal; 207 Flores Francisco; 208 Frada Dioclesiano; 209 Francis Augusto; 210 Gallardo Abel; 211 Gallardo G., Felipe; 212 Gallardo Felipe; 213 Gallardo Luis; 214 Galindo Edilberto; 215 Galindo Gabriel; 216 Galén Enrique; 217 Garay Máximo; 218 Garcerán Buenaventura; 219 Garcerán Tomás; 220 García Agustín; 221 García Carmelo; 222 García Desiderio; 223 García Isaías; 224 García Lupercio; 225 García José M.; 226 García Miguel; 227 García M. M.; 228 García Pablo; 229 García Paulino; 230 Garibaldi Saturnino; 231 Garrido Guillermo; 232 Garzón Juan A.; 233 Garzón Marcos A.; 234 García Luis A.; 235 Garrido Ramón; 236 Gibbs R., George; 237 Giff Ricardo; 238 Gil Manuel; 239 Gil Natela; 240 Geona Alejandro; 241 Geona Olegario; 242 Godoy Manuel A.; 243 Gómez Bertrán; 244 Gómez Honorio; 245 Gómez Luis A.; 246 Gómez Maitino; 247 Gómez Tomás; 248 Gonda Lucas A.; 249 González Domingo; 250 González Epifanio; 251 González Gilberto; 252 González José; 253 González Juan A.; 254 González Julián; 255 González Laureano; 256 González Manuel; 257 González Prudencio; 258 González Remigio; 259 González Pedro A.; 260 Gordón Zacarías; 261 Grajales Zenón; 262 Granada Cosme; 263 Guardia Gregorio; 264 Guarnizo Tiburcio; 265 Guerra M., Julio; 266 Guerrero Custodio; 267 Guerrero Francisco; 268 Guevara Toribio; 269 Guillén José Dolores; 270 Guillén José de la C.; 271 Gutiérrez Emilio; 272 Gutiérrez Manuel; 273 Gutiérrez Miguel; 274 Gutiérrez Santos; 275 Guzmán Agustín; 276 Guzmán Emilio; 277 Guzmán Inocencio; 278 Guzmán Sixto; 280 Hansen Pedro; 281 Hansen Ricardo; 282 He-

rera C. Agustín; 283 Herrera Tomás; 284 Hernández Carlos F.; 285 Hernández Eladio; 286 Hernández José A.; 288 Hernández José de la C.; 289 Hernández Gregorio R.; 290 Hernández Manuel E.; 291 Higuero José V.; 292 Hurtado Juan E.; 293 Hurtado Rafael; 294 Ibarra Hilario; 295 Ibérico Ricardo; 296 Icaza Manuel de J.; 297 Iglesias Nicolás; 298 Izquierdo Florencio; 300 Jaén José María; 301 Jaramillo José de la B.; 302 Jerónimo Francisco; 303 Jiménez Asunción; 304 Jiménez David; 305 Jiménez José María; 306 Jiménez Tomás; 307 Jique Nicolás; 308 Jiraldó Francisco; 309 Jiraldó Juan de J.; 310 Jirón Federico; 311 Julio Manuel; 312 Julio Ricardo; 313 Julio Ricaurte; 314 Jurado Andrés; 315 Jurado Lorenzo; 316 Jurado Pablo; 317 Justavino Anibal; 318 Justavino Pedro; 319 Keller Pedro; 320 Ladino Peregrino; 321 Lalimiral Deusire; 322 Lasprilla Jeremías; 323 Lara Sixto; 324 Lázaro Antonio; 325 Lasso Luis J.; 326 Leandro Enrique; 327 Ledesma Sergio; 328 Leipziger Guillermo; 329 Lenis Domingo; 330 León Clemente de; 331 León Aparicio; 332 León Leonardo; 333 León Elías; 334 Lerdón Antonio; 335 Leximandre Manuel; 336 Liborio Antonio; 337 Loaiza Maximiliano; 338 Lombardo Eduardo; 339 Lombardo Eusebio; 340 Ismael; 341 López José Manuel; 342 López Luis; 343 López Manuel A.; 344 López Marcos E.; 345 López Marcial; 346 López Melquiades; 347 López Patrocinio S.; 348 López Santiago; 349 Lozano Juan; 350 Lozano Modesto; 351 Luján José; 352 Luna Gabriel; 353 Luna Mateo; 354 Luna Moisés; 355 Luna Nicanor; 356 Luna Ramón; 357 Luna Roberto; 358 Lusatania José; 359 Luzcando Leopoldo; 360 Macías Paulino; 361 Madero Ignacio; 362 Maña Pedro P.; 363 Magallón Marcelino; 364 Magallón Juan; 365 Manjares Bartolomé; 366 Mansilla Eduardo; 367 Marín José Zenón; 368 Marshall Eduardo; 369 Márquez Emiliano; 370 Márquez C. Alberto; 371 Márquez Claudio; 372 Marce-li Juan; 373 Mackensi Ismael M.; 374 Martínez Agustín; 375 Martínez Demetrio; 376 Martínez Emeterio; 377 Martínez Eulogio; 378 Martínez Elías; 379 Martínez Florencio; 380 Martínez Francisco; 381 Martínez Gregorio; 382 Martínez Gertrudis; 383 Martínez Isidoro; 384 Martínez Luis P.; 385 Martínez Rafael; 386 Martínez Pedro; 387 Martínez Salvador; 388 Martínez José María; 389 Martínez Santiago; 390 Marroquín Nacianceno; 391 Martiz Domingo; 392 Martiz Efraín; 393 Martiz Florencio; 394 Matamoros Lucas; 395 Matías Gregorio; 396 Maya Julián; 397 Medina Pedro; 398 Medina Saturnino; 399 Medina Sixto; 400 Mejía Bernardino; 401 Mejía Jesús María; 402 Meléndez Eugenio; 403 Meléndez Nicolás; 404 Meléndez Santos; 405 Meléndez Tiburcio; 406 Méndez Enrique; 407 Mendoza José María; 408 Mendoza Manuel; 409 Mendoza Miguel; 410 Mendoza Salvador; 411 Medina Pacífico; 412 Mercado Urbano; 413 Meza Jesús; 414 Miranda Augusto; 415 Miranda Catalino; 416 Miranda José María; 417 Miranda Trinidad; 418 Molina Angel María; 419 Molina Santos; 420 Molina Tomás; 421 Monroy Manuel S.; 422 Montano Salvador; 423 Montalván Temístocles; 424 Montecó Euclides; 425 Montero Remigio; 426 Montoya Gustavo; 427 Mora Abel; 428 Mora Antonio; 429 Mora Luis Felipe; 430 Morales Adriano; 431 Morales Catalino; 432 Morales Elías; 433 Morales Faustino; 434 Morales Francisco; 435 Morales Luis; 436 Morales Jesús A.; 437 Morales José; 438 Morales Manuel; 439 Morales Miguel H.; 440 Moreno Domingo; 441 Moreno Faustino; 442 Moreno Leonidas; 443 Moreno Juan B.; 444 Moreno Manuel; 445 Moreno Patricio; 446 Moreno Romualdo; 447 Moreno Segundo; 448 Moreno Tránsito; 449 Montúfar Abraham; 450 Mosquera Paulino; 451 Mosquera Ricardo; 452 Moya Vicente; 453 Mudarra Pablo; 454 Muñoz Eleazar; 455 Muñoz Escolástico; 456 Muñoz Francisco; 457 Muñoz Lucio; 458 Muñoz Manuel A.; 459 Muñoz Vicente C.; 460 Murcia Rafael; 461 Murillo Abundio; 462 Murillo Antonio; 463 Murillo

Camilo; 464 Murillo Hipólito; 465 Murcia Juan B.; 466 Mutis Sinforoso; 467 Naranjo Zacarías; 468 Nariño Delfín; 469 Natera Gil; 470 Nemesio Juan; 471 Nieto Julián; 472 Nievas Daniel; 473 Niño Luis; 474 Niño Martín; 475 Núñez Catalino; 476 Núñez Daniel; 477 Núñez Ernesto; 478 Núñez Encarnación; 479 Núñez Eleazar; 480 Núñez Pedro; 481 Núñez Ricardo; 482 Olaciregui Santiago; 483 Ortega Alberto; 484 Ortega Alicurcio; 485 Ortega Aniceto; 486 Ortega Anacacio; 487 Ortega Julián; 488 Ortega Luis; 489 Ortega Manuel; 490 Ortega Pedro; 491 Ortiz Avelino; 492 Ortiz Juan B.; 493 Ortiz Lorenzo; 494 Ortiz Pedro V.; 495 Ortiz Sebastián; 496 Ocho Demetrio; 497 Olmedo José M.; 498 Obaldía Juan B. de; 499 Osorio Carmelo; 500 Ospina Castro; 501 Ospina Daniel; 502 Ospina Nicolás; 503 Ospina Víctor; 504 Osuna Marcelino; 505 Osuna Onofre; 506 Pabón Eufasio; 507 Pacheco Anacleto; 508 Pacheco Cristóbal; 509 Pacheco Desiderio; 510 Pacheco Manuel; 511 Pardo Manuel S.; 512 Parra Ramón; 513 Paredes Bernardino; 514 Paredes José; 515 Paredes José E.; 516 Pareja Tomás; 517 Palacios Antonio; 518 Patiño Manuel; 519 Patiño Manuel de Jesús; 520 Peñaza Santiago; 521 Penagos Pedro; 522 Peña Francisco; 523 Peña José de la P.; 524 Pérez Abelardo; 525 Pérez Eduardo; 526 Pérez José M.; 527 Pérez Pablo; 528 Pichimata Gregorio; 529 Pieló José E.; 530 Pimentel Antonio; 531 Pino Anibal; 532 Pinto Francisco; 533 Pinzón Catalino; 534 Pinzón Higinio; 535 Piñares Próspero; 536 Plazales Pedro; 537 Plutas Abelardo; 538 Prado Arcadio; 539 Prado José; 540 Prieto Antonio; 541 Ponce Juan; 542 Ponce Julián; 543 Pont Leopoldo; 544 Pozo Juan B.; 545 Puello Tomás A.; 546 Puerta Alejandro; 547 Quintana Luis; 548 Quintero Antonio; 549 Quintero César; 550 Quintero Fernando; 551 Quintero Juan de Dios; 552 Quintero Julio; 553 Ramírez José; 554 Ramírez Juan B.; 555 Ramírez Marcos; 556 Ramírez Miguel; 557 Rangel Desiderio; 558 Rangel Isidoro; 559 Rangel Luis M.; 560 Rangel Vicente W.; 561 Reales Vicente; 562 Relúz Lorenzo; 563 Rengifo Eusebio; 564 Rentería Hipólito; 565 Remigio Victoriano; 566 Restrepo Angel María; 567 Restrepo Manuel S.; 568 Reyes Evangelista; 569 Reyes José; 570 Reyes Juan; 571 Riascos Luis M.; 572 Rincón Gregorio; 573 Rincón Luciano; 574 Ríos Juan B.; 575 Rivas José M.; 576 Rivas Juan; 577 Rivera Juan; 578 Rivera Justo; 579 Rivera Manuel; 580 Ríos Juan; 581 Rodríguez Alejandro; 582 Rodríguez Andrés; 583 Rodríguez Cecilio; 584 Rodríguez Domingo; 585 Rodríguez Enrique; 586 Rodríguez Florencio; 587 Rodríguez Froilán; 588 Rodríguez Gabriel; 589 Rodríguez José; 590 Rodríguez Juan; 591 Rodríguez Leoncio; 592 Rodríguez Luis del C.; 593 Rodríguez Manuel; 594 Rodríguez Marcos A.; 595 Rodríguez Mauricio; 596 Rodríguez Miguel; 597 Rodríguez Narciso; 598 Rodríguez Nazario; 599 Rodríguez Nemesio; 600 Rodríguez Pascual; 601 Rodríguez Raúl R.; 602 Romero Evaristo; 603 Romero Jacinto; 604 Romero Jesús María; 605 Romero José de la C.; 606 Rosado Saturnino; 607 Rosado Vicente; 608 Royo Ismael; 609 Rubio B. Manuel G.; 610 Rubio Manuel; 611 Rubio Manuel A.; 612 Ruiz Antonio; 613 Ruiz José; 614 Ruiz Julio; 615 Ruiz Pedro; 616 Ruiz Pedro P.; 617 Ruiz Tomás; 618 Saavedra Pedro A.; 619 Sáenz Pedro; 620 Sáenz Mercedes; 621 Salas Jesús María; 622 Salas Pedro; 623 Salazar Agüedo; 624 Salazar Bernabé; 625 Salazar Eustacio; 626 Salazar Miguel; 627 Salcedo Desiderio; 628 Salcedo José; 629 Salcedo Juan J.; 630 Salcedo Manuel; 631 Saldaña Nemesio; 632 Salgado José; 633 Salgueiro Catalino; 634 Salomón Daniel; 635 Salvatierra Atulano; 636 Salvador Miguel; 637 Sanabria Pedro; 638 San Martín Diego; 639 Sánchez Antonio; 640 Sánchez Eladio; 641 Sánchez Federico; 642 Sánchez Fernando; 643 Sánchez Francisco; 644 Sánchez Luis A.; 645 Sánchez Luis M.; 646 Sánchez José; 647 Sánchez José A.; 648 Sánchez Ramón; 649 Sánchez To-

más; 650 Santana Donato; 651 Santanach Eladio; 652 Santos José; 653 Santos José A.; 654 Santos Tobías; 655 Sapiero Abel; 656 Segundo Ignacio; 657 Segura Abel; 658 Segura Faustino; 659 Segura Gabriel; 660 Sevillano Hermenegildo; 661 Sierra Miguel A.; 662 Sierra Reyes; 663 Selis Mónico; 664 Simón Pablo; 665 Sotillo Pablo; 666 Susatama José; 667 Tamayo Gregorio; 668 Tarrazona Félix; 669 Tejada Miguel; 670 Teixeira Isaías; 671 Tenorio Leandro; 672 Tarrazona Felipe; 673 Torregrosa Juan; 674 Torregrosa Sebastián; 675 Torres Alejandro; 676 Torres Arcadio; 677 Torres Dimas; 678 Torres José de la C.; 681 Torres Justino; 682 Torres Nicolás; 683 Torrero Anacleto; 684 Torre Esteban; 685 Torrente C. Mateo; 686 Torriente José C.; 687 Trujillo Juan; 688 Tuestas Juan J.; 689 Tuestas Ricardo; 690 Tuñón Catalino; 691 Tuñón Luis F.; 692 Uluaca Jesús; 693 Ureña Teodosio; 694 Urriola Antonio A.; 695 Urriola José L.; 696 Valencia José A.; 697 Valente Cecilio; 698 Valero Abraham; 699 Valiente Enrique; 700 Vanegas Marcos; 701 Vargas Eliseo; 702 Vargas Francisco; 703 Vargas Lorenzo; 704 Vargas José; 705 Vargas Manuel M.; 706 Vargas Miguel A.; 707 Vargas Inocencio; 708 Valencia Venancio; 709 Vázquez Bonifacio; 710 Vázquez Estanislao; 711 Vázquez Eusebio; 712 Vázquez Nicasio; 713 Vázquez Octavio; 714 Vastos Manuel F.; 715 Vega Francisco; 716 Vega José; 717 Vejas Eduardo; 718 Vejas José; 719 Veleño Florencio; 720 Vélez Bernardino; 721 Vélez Emilio; 722 Vergara Alejandro; 723 Vergara Manuel; 724 Verta Manuel A.; 725 Victorio José María; 726 Victorio Manuel; 727 Victorio Nicolás; 728 Villa Nerco; 729 Villalobos Alfonso; 730 Villalobos Simón; 731 Villamizar; Ventura; 732 Villaranza David; 733 Villarreal Liberato; 734 Villarreal Pedro; 735 Villaverde Ambrosio; 736 Villaverde José de la A.; 737 Villaverde José M.; 738 Villaverde Manuel G.; 739 Villégas Simón; 740 Villalobos Julián; 741 Victorial Juan J.; 742 Viveros Ricardo; 743 Wellington José S.; 744 Wellington Guillermo; 745 Wilson Eugenio; 746 Wilson Daniel; 747 Wilson David; 748 Wilson Manuel J.; 749 Zambrano Griseldo; 750 Zapata Francisco; 751 Zenit Dámaso; 752 Zerpa Juan; 753 Zorrilla Apolonio; 754 Fandiño Andrés.

RESUMEN:

- 12. Generales.
- 25. Coroneles.
- 6. Coroneles Asimilados.
- 17. Tenientes Coroneles.
- 3. Comandantes.
- 29. Sargentos Mayores.
- 59. Capitanes.
- 57. Tenientes.
- 98. Subtenientes.
- 32. Músicos.
- 55. Sargentos Primeros.
- 85. Sargentos Segundos.
- 72. Cabos Primeros.
- 66. Cabos Segundos.
- 36. Cornetas.
- 15. Tambores.
- 13. Desertores.
- 9. Bajos por inútiles.
- 7. Bajos por defunción.
- 3. Abanderados.
- 1. Capellán.
- 1. Armeros.
- 1. Ingeniero.
- 2. Mecánicos.
- 1. Talabartero.
- 2. Albañiles.
- 751. Soldados.

Los suscritos Miembros de la Junta de Revisión de la "Sociedad de Soldados de la Independencia",

CERTIFICAN:

Que el anterior Escalafón ha sido formado en vista de los documentos que han podido obtenerse, provenientes de diversos archivos y en especial de los que correspondían a la Comandancia General y a la Primera División del Ejército Nacional.

El asterisco que precede a algunos indica que el sujeto no ha comprobado el *grado militar* que dice poseer. En consecuencia, esa función corresponde al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Nacional, según el *grado*.

Panamá, Febrero 19 de 1934.

El Presidente,

GMO. ANDREVE.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS BERGUINO.

El Segundo Vicepresidente,

JUAN LOMBARDI.

El Srío. de la Junta de Revisión,

Juan Arosemena Q.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen nombramientos en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 10 DE 1934

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don José E. Ehrman Lefevre, Adjunto ad-honorem en la Legación de Panamá en Santiago de Chile.

Artículo 2º Nómbrase al señor don Raúl Bustos, Adjunto ad-honorem en la Legación de Panamá en Buenos Aires, Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Unos nombramientos hacen en Hacienda

DECRETO NUMERO 24 DE 1934

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Cabo 1º del Resguardo nacional de Colón, al señor Alcibiades Berrio, quien en la actualidad desempeña el cargo de Guarda, en reemplazo de Luis A. Harris.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con la promoción del señor Berrio, nómbrase al señor Marco Aurelio Harris, Guarda al servicio del mismo Resguardo.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
Comuníquese y publíquese:
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Abren un crédito al Presupuesto de Gastos

DECRETO NUMERO 25 DE 1934
(DE 9 DE MARZO)
por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:
Que en sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 1.º de los corrientes se acordó adquirir por compra una casa y el terreno sobre el cual está construida, ubicados en esta ciudad y de propiedad de la señora Diana Dutary vda. de Valdés;
Que el valor de esa propiedad, según avalúo hecho por peritos nombrados al efecto, es de B. 7,400.00;
Que para cubrir el valor de la propiedad citada, es preciso abrir al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional, y
Que se han llenado los requisitos que exige el Código Fiscal para la apertura de créditos.

DECRETA:
Artículo único. Abre al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de siete mil cuatrocientos balboas (B. 7,400.00) con cargo al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, imputable como sigue:
Departamento de Agricultura y Obras Públicas (M).
Artículo 616. Para aumentar esta partida a fin de poder atender al pago del valor de una casa y un terreno comprados por el Gobierno para el ensanche de la Plaza de Francia, B. 7,400.00.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Confirman Resolución en que se condenó a la Casa Japonesa a pagar unas multas

RESOLUCION NUMERO 69
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 69.—Panamá, Marzo 9 de 1934.
Por medio de memorial de fecha 1.º de Marzo en curso, solicita el señor Domingo López García, apoderado de los señores Y. Amano & Cia., del comercio de esta plaza, la reconsideración, por parte del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto por medio de la Resolución número 62 de fecha 28 de Febrero, recién pasada, por la cual se imponen a la citada casa las penas correspondientes como defraudadores de la Renta Nacional, por las faltas cometidas en diversos embarques de artículos procedentes de Yokohama y Kobe, vendidos a su consignación.
Aun cuando en el escrito de reconsideración no se presentan nuevas pruebas y alegatos que modifiquen la situación del negocio, este Despacho procede a considerar el memorial por haber sido presentado en tiempo oportuno y con el propósito de darle a la defensa todas las oportunidades que acuerdan nuestras disposiciones sobre la materia. No obstante que los argumentos contenidos en el memorial de reconsideración han sido considerados ya en la Resolución recurrida, procede este Despacho a

analizarlos nuevamente para demostrar una vez más la culpabilidad de los acusados.
Nos referiremos a dichos argumentos en el orden en que ellos aparecen expuestos:

Es falso que en la Resolución recurrida se haya expresado que se reproducían parte de las declaraciones de dos comisionistas locales. La Resolución recurrida en su parte pertinente dice: que de las "declaraciones rendidas por el último, (comisionado Haseda) consideramos conveniente transcribir algunas partes pertinentes." Seguidamente se transcribieron las partes más importantes de las declaraciones del comisionado Haseda, sin modificación alguna, y en tales declaraciones este comisionado trata como es natural, de desvirtuar los cargos formulados contra los señores Amano & Cia. El hecho de no haberlo podido conseguir y de que por el contrario sus declaraciones sean contradictorias y no hayan esclarecido los hechos, se debe a que era imposible para el comisionado Haseda ir contra la realidad y evidencia de las cosas. Habiendo venido el comisionado Haseda especialmente del Japón para aclarar los hechos, son sus declaraciones el testimonio que podría servir mejor para dicho fin.

Insiste la defensa en manifestar que el señor Haseda fue sometido a un interrogatorio extenso y cruel y en un idioma extraño. A este respecto conviene observar nuevamente que tales declaraciones fueron tomadas con la asistencia del abogado de la defensa señor López García y del representante de la Casa Japonesa en ese entonces, señor Yoshito Sadahiro. No observó en el curso de ellas el abogado de la defensa que se hicieron preguntas capciosas y que se le negaran al interrogado todas las facilidades del caso. Por el contrario, manifestaron todos ellos estar satisfechos de la forma en que fueron tratados.

La existencia del juego de doble y triple facturas que la defensa niega, está plenamente comprobada en el propio expediente. Conviene recordar al respecto que en caso reciente, en las investigaciones levantadas contra la misma casa sindicada, el abogado de la defensa presentó una factura en idioma japonés a más de las que existían en el expediente respectivo. Como se ve el sistema es usado de modo general y constante por los sindicados.

Aduce la defensa que el comisionado Haseda vino a Panamá con el fin de demostrar que los señores Y. Amano & Cia., no tienen ninguna responsabilidad en las irregularidades que se les imputa, responsabilidad que, en caso de ser aplicada, asume la casa que él representa. Este es un argumento inaceptable. Según nuestra Legislación Fiscal los responsables por los fraudes contra las rentas nacionales son los importadores, no los exportadores. La acción que toca tomar al Gobierno contra estos últimos es la de ordenar a los cónsules que se abstengan de visar documentos de las casas exportadoras que han contribuido a la comisión de fraudes contra el Fisco mediante declaraciones a precios bajos, sustitución de un artículo por otro, etc. Resultarían nugatorios en sus efectos los fallos dictados por los funcionarios encargados el efecto contra casas exportadoras que funcionan en el exterior en donde tienen el asiento de sus negocios y de sus bienes. El hecho pues, de que el señor Haseda, en representación de la Japan Porcelain asuma la responsabilidad que legalmente debe recaer por las introducciones fraudulentas de mercancías al territorio de la República, no oxime de responsabilidad a los señores Amano & Cia., ni es argumento seriamente atendible. Además conviene observar que el señor Haseda representante de la Japan Porcelain, es embarcadora de artículos de loza y que las faltas cometidas por los señores Amano & Cia., comprenden también artículos de seda, etc. etc.

Insiste la defensa asimismo en manifestar que este Despacho no ha tomado en cuenta las pruebas que a solicitud de la misma fueron pedidas al exterior y esta es otra inexactitud. Este Despacho las ha tomado en consideración y las ha analizado debidamente, pero las ma-

manifestaciones de los precios aceptados como corrientes en plaza por la Cámara de Comercio de Yokohama y Kobe no son suficientes para desvirtuar los cargos completamente comprobados que existen contra la casa Japonesa. Se exponen algunas consideraciones a este respecto:

De las inspecciones hechas por el Cónsul de Panamá en Yokohama y del peritaje que sobre esas inspecciones han hecho los señores Villegas y Lombardo, se desprende que las Cámaras de Comercio ya citadas estiman correctos los precios declarados por los señores Y. Amano & Cia. Conviene advertir que el peritaje rendido por los señores Villegas y Lombardo, personas cuya seriedad y competencia en la materia este Despacho no ha puesto en duda, se contrae a demostrar que los precios dados por las Cámaras de Comercio del Japón como corrientes, son iguales a los declarados por la Casa Japonesa. Pero contra estas manifestaciones existen los siguientes hechos concretos:

1º Los importadores están obligados a declarar el precio F. O. B. de las mercancías, es decir, de modo más claro, el precio corriente de las mercancías puestas a bordo del buque en el puerto de embarque. Pero aún aceptando en gracia de discusión, como correctos los reducidos precios dados por la Casa Japonesa, conviene observar que ellos estaban obligados a dar no los precios de fábrica, sino los que representaban el valor de las mercancías F. O. B. Yokohama y Kobe.

2º El comisionado Haseda, representante de la Japan Porcelain y Miembro de la Cámara de Comercio de Yokohama, afirma en su declaración que la casa que representa dá un descuento de 35 a 50% sobre las mercaderías vendidas a la Casa Japonesa, en atención a la venta en grandes cantidades y a los pagos de contado. Y está comprobado en el expediente que los señores Y. Amano & Cia. no hacían pagos de contado y que las grandes cantidades no arrojan un descuento tan apreciable. El descuento comercial acostumbrado en tales casos no es mayor del 5%.

3º Son inaceptables como precios corrientes de fábrica los declarados por la Casa Japonesa en algunas de las partidas a que se refieren los embarques que se investigan. Citaremos para comprobarlo algunos de ellos:

La caja N° 1486 declarada con un contenido de 42 docenas de platos y tazas, fue declarada por todo su contenido con un valor de B. 2.40, es decir, a razón de B. 0.05 la docena de juegos de tazas con sus respectivos platos.

La caja N° 155 declarada con un contenido de 90 piezas de rayón, de 27 x 30, fué declarada a B. 0.84 la pieza de 30 yardas, es decir a B. 0.028 (dos centavos y fracción), la yarda de tela de Rayón (seda artificial).

4º El cónsul de Panamá en Yokohama ha informado a este Despacho que en su concepto los precios declarados por la Casa Japonesa son en un 30% inferiores a los corrientes en plaza. Y que él se considera obligado a certificar los documentos que contienen tales precios porque se los presentan certificados por las autoridades del país ante el cual él está acreditado.

5º Conviene llamar la atención hacia el hecho de que el comisionado Haseda declaró que la Casa que él representa concede de un 35 a un 50% de rebaja a la Casa Japonesa por las razones de venta al por mayor y pago de contado. En consecuencia, hay que concluir, de ser cierta la afirmación del señor Haseda, que los precios declarados por la Casa Japonesa son en un 35 a un 50% inferiores a los corrientes en plaza. Conviene observar por último, que en los precios declarados por la Casa Japonesa y por los otros comerciantes que introducen las mismas mercancías, de la misma procedencia, existen diferencias muy apreciables.

6º Los señores Y. Amano & Cia. nunca han presentado los giros correspondientes a esos embarques, alegando que tales embarques corresponden a pedidos anuales contra los cuales ellos giran de vez en cuando y que el propio señor Amano, en ese entonces en el Japón, hacía compras de contado.

Satisfactorio habría sido para este Despacho la constatación con la presentación de los giros, de la irresponsabilidad de la casa inculpada, presentación que habría eximido a los señores Y. Amano & Cia., de las molestias y responsabilidades derivadas de una investigación por fraude a las rentas del Estado.

Imputa la defensa los peritajes rendidos por comerciantes locales, tildándolos de apasionados, pero, como se ha dicho en la Resolución recurrida, aun aceptando los inferiores dados por éstos comerciantes a los artículos introducidos por la Casa Japonesa, resultan aun mucho mayores que los declarados por dicha Casa. Tacha la defensa los peritos por considerar que no son personas hábiles y porque actuaban, según su opinión, prevenidos contra la casa defendida. Es de advertir que todos los peritajes han sido rendidos por comerciantes y comisionistas locales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Agrega la defensa que uno de ellos llegó a afirmar una falsedad al decir que conocía el valor de la mercancía procedente del Japón porque la casa en donde él trabajaba las importaba, y que según un certificado del Jefe de la Aduana dicha casa nunca había importado del Japón esa clase de mercancía. La certificación del Jefe de la Aduana a que se refiere la defensa sólo establece que en la parte correspondiente al año 1933 dicha casa no había importado una clase de camisas a las cuales se refería la investigación.

Como se ha visto en el curso de esta Resolución, son muchas las afirmaciones inexactas que hace la defensa que no se encuentran comprobadas en el expediente y que, por el contrario, las pruebas que en él existen contradicen tales afirmaciones.

Alega la defensa que en todo caso lo procedente es expedir las correspondientes liquidaciones adicionales y que éstas proceden aun en el caso en que haya que otorgarse por sumas que representan grandes cantidades de impuesto. Alega que no es fundado el argumento contenido en la Resolución recurrida por el cual este Despacho expresa que tales liquidaciones adicionales sólo proceden en los casos corrientes de error o en que el aumento o la diferencia corresponde a cantidades cuya cuantía demuestra claramente que no ha habido la intención de defraudar al Fisco. Afirma que esto no es así y que por el contrario ha probado que se expiden liquidaciones adicionales por sumas aun mayores de B. 500.00. Conviene observar que las liquidaciones adicionales por sumas mayores a que se refiere la defensa fueron expedidas durante los meses de Junio a Diciembre de 1929, y que, en ningún caso se refieren a procedimientos adoptados por esta Administración. Además, el hecho de que se haya cometido un error, no justifica su repetición, ni tal repetición constituye exención de responsabilidad.

Se observa también, que las copias de las liquidaciones adicionales expedidas por el Avaluador Oficial de Panamá, que acompañó la defensa a su memorial de alegato al surtir la apelación, se refieren a cantidades que fluctúan entre B. 1.04 y B. 38.78, siendo esta última y una por B. 25.00, las únicas que representan sumas de alguna importancia.

Aun en el caso de que se hubiesen expedido liquidaciones adicionales a la Casa Japonesa o a otras entidades comerciales, por sumas de B. 500.00 o más, como alega la defensa, tal expedición constituiría un error que puede y debe ser corregido inmediatamente por el Despacho.

En consecuencia, el Jefe de la Sección de Ingresos, debe proceder al examen e investigación de tales casos a fin de aplicar a los responsables las sanciones que le correspondan como defraudadores a las rentas.

Afirma la defensa que no es exacto que los errores consistentes en excesos hayan sido cometidos todas las veces en forma favorable a la Casa Japonesa y que existen dos casos en que por el contrario los errores han sido en su contra. Tal aserción no ha sido comprobada en forma alguna y por el contrario los errores provenientes de excesos han sido sumamente frecuentes por la Casa

Las pruebas que aduce la defensa han sido ya practicadas en el curso de este voluminoso negocio. Algunas de ellas han sido desechadas por la propia defensa como si fueran las declaraciones de algunos empleados de la Aduana. Se observa además que esta investigación fue iniciada en Junio del año pasado y que la defensa tuvo, durante el tiempo de su investigación, primeramente, del conocimiento y decisión en primera instancia, después, y de la apelación por último, todo el tiempo y facilidades necesarias para el buen desempeño de su misión. No es aceptable, pues, prologar más de modo injustificado las presentes dilaciones, ya que tal procedimiento es inconveniente e improcedente.

Por las razones expuestas, este Despacho.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 62 de 28 de Febrero recién pasado, dictada por el Poder Ejecutivo y comunicar al Cónsul de Panamá en Yokohama y Kobe lo dispuesto en esta Resolución para los fines consiguientes.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Hacen nombramientos en el Fondo Obrero

DECRETO NUMERO 9 DE 1934

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Dirección General del Fondo Obrero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rito L. Paniza, oficial de 2ª categoría en la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor, en reemplazo del señor Albérto Enrique Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Contratados los servicios de I. C. Mattatal

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el señor I. C. Mattatal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestarle sus servicios al Gobierno como Veterinario en el Departamento Seccional de Agricultura, así:

- a) Preparación y aplicación de sueros y virus contra el cólera porcino;
- b) Instrucción del personal y dirección de los trabajos para eliminar dicha enfermedad en las crías de cerdos, en cualquier lugar de la República; y
- c) Cualquiera otro servicio que el Departamento de Agricultura inicie o requiera en veterinaria.

Segundo. El término de este contrato es de cuatro meses y medio, que se cuentan desde el día 15 de Enero último, fecha en que el Contratista comenzó a desempeñar sus funciones, y se vencen el día 31 de Mayo de este año.

Tercero. Como compensación por los servicios que preste conforme a este contrato, el Gobierno le pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (H. 200.00).

mensuales en la forma regular, al vencimiento de cada mes. También se le reconocerán al Contratista sus gastos de subsistencia y hospedaje, cuando le sea indispensable en el cumplimiento de sus obligaciones, ausentarse de los centros de operación que estarán radicados en Panamá y Chitré, y que permanezca continuamente por más de un día, fuera de esos centros.

Cuarto. Es entendido que el Contratista al firmar y aceptar este contrato, queda plenamente enterado de las condiciones en que ha de llevar a cabo su labor, y que, por lo tanto, renuncia a presentar reclamaciones diplomáticas contra el Gobierno, y conviene en someterse a las decisiones de los tribunales ordinarios del País, de acuerdo con el artículo 164 del Código Administrativo.

Quinto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de 1934.

El Gobierno,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Ira C. Mattatal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 9 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la Química Industrial "Bayer-Meister Lucius "Weskott & Co." de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

RESFRIONAL

para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

Dicha marca se aplica a los envases de todas clases, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Marzo 7 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 8 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

CUADRO

demonstrativo de las entradas, gastos y saldos líquidos de las Provincias, correspondiente al mes de Febrero de 1934.

PROVINCIAS	ENTRADAS	GASTOS	SALDOS DEL MES	SALDOS ANTERIORES	TOTAL
Panamá.....	10,711.86	8,823.85	1,888.01	2,773.34	4,661.35
Colón.....	4,261.21	629.58	3,632.63	37,649.21	41,280.84
Chiriquí.....	685.26	675.29	9.97	4,110.16	4,120.13
Herrera.....	72.10	172.80	(100.70)	52.53	(48.17)
Veraguas.....	210.27	319.90	(109.63)	206.89	97.26
Los Santos.....	102.17	179.32	(77.15)	362.86	285.71
Bocas del Toro.....	202.00	43.00	159.00	543.40	702.40
Coclé.....	135.43	32.20	103.23	(82.17)	21.06
Darién.....	12.25	4.10	8.15	147.83	155.98

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

CUADRO

demonstrativo de los Gastos de las Provincias, correspondiente al mes de Febrero de 1934.

PROVINCIAS	SUELDOS	ADMINISTRACION	OBRAS PUBLICAS	AGRICULTURA	CONTROL DE MALARIA	DEVOLUCIONES	TOTAL
Panamá.....	1,011.30	66.85	5,367.86	2,360.84		17.00	8,823.85
Colón.....	567.08	55.00				7.50	629.58
Chiriquí.....	146.90	3.39			525.00		675.29
Herrera.....	15.40	3.40			154.00		172.80
Veraguas.....	44.90	3.40			271.60		319.90
Los Santos.....	21.80	3.40			154.12		179.32
Bocas del Toro.....	43.00						43.00
Coclé.....	28.80	3.40					32.20
Darién.....	2.60					1.50	4.10
Total.....	1,881.78	138.84	5,367.86	2,360.84	1,10 72	26.00	10,880.04

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 9)

Nº 265. Angel Ovalle Parodi. Se protocoliza las diligencias levantadas con motivo de la inspección ocular llevada a efecto sobre una casa ubicada en la Avenida B, en terreno del Ferrocarril, perteneciente a la sucesora de dicho señor Ovalle Parodi.

Nº 266. La señora Rosenda Pizarro de D'Anello, vende una finca ubicada en el Boquete, Chiriquí a la señora Emma Emperatriz D'Anello de Horna.

Día 10 de Marzo

Nº 267. El señor José Misteli, forma una sola finca con tres lotes de terreno de su propiedad, declara la demolición de una casa y la construcción de otra con su cañón y anexo, de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado situados en la Avenida Ancón, antes Camino del Ganado, en Panamá.

Nº 268. El señor José Misteli declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en esta ciudad en Calidonia, Calle José Domingo Espinar.

Nº 269. El señor José Misteli, y su esposa Sara Corrales de Misteli, constituyen hipoteca a favor del señor Ricardo Albarracín, para garantizar el pago de B. 10.000.00.

Nº 270. La Caja de Inversionistas S. A., confiere poder especial al señor José Antonio Archilla en Bogotá, Colombia.

Nº 271. Central de Lecherías S. A. Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha sociedad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 9)

Nº 165. Las señoritas Isabel Herrera Obaldía y Otilia Jiménez Sarmiento, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 19,784.00, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Día 10 de Marzo

Nº 166. León Nahmad y Cía. Se prorroga esta sociedad por dos años más.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Marzo de 1934.

As. 5076. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Primero Municipal de este Distrito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Bocas del Toro, para responder de la excarcelación de Juan Antonio Cordones.

As. 5077. Escritura número 264 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 5078. Escritura número 222 de 28 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual María Iluminada Pérez de Renda, en su propio nombre y como representante legal de Carlos Angel Ramón Rodgers vende parte de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a Alcibiades Arosemena.

As. 5079. Escritura número 223 de 28 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual María Iluminada Pérez de Renda, en su propio nombre y en el de su hijo Carlos Angel Ramón Rodgers, vende a Alcibiades Arosemena una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5080. Escritura número 264 de 31 de Marzo de 1933, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio que girará en esta ciudad, bajo la razón social de "López, Arrocha Graell, Limitada".

As. 5081. Escritura número 157 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rosaura Vallarino de Obarrío constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 5082. Escritura número 163 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Llavenera de Nos, traspasa a título de venta a Jaime Llavenera, una finca ubicada en esta ciudad, y el comprador asume el pago de gravámenes hipotecarios que pesan sobre dicha finca.

As. 5083. Escritura número 164 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Jaime Llavenera vende a Juan Nos una finca ubicada en esta ciudad y el comprador asume los gravámenes hipotecarios que pesan sobre dicha finca.

As. 5084. Escritura número 86 de 15 de Junio de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual Nación adjudica gratuitamente a Herminio Vásquez un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Santos.

As. 5085. Escritura número 151 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto Heurtematte da en arrendamiento a Jorge Abood una finca en esta ciudad.

As. 5086. Escritura número 236 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Nero Luigi, llamado también Luis Nero, vende un establecimiento de cantina en esta ciudad, a Vicente Pittari, y éste y su esposa Rosina Amato de Pittari constituye hipoteca a favor del deudor para garantizar el pago del valor de dicho establecimiento.

As. 5087. Escritura número 9 de 8 de Agosto de 1932, extendida ante el Cónsul General de Panamá en New York, por la cual Horace Swin Hamlet confiere poder general a Joseph Emanuel Hamlet.

As. 5088. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 21 de Febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Wo Chong", domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro.

J. D. GUARDIA,
Registrador Gral.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Marzo de 1934.

As. 5089. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 8 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Young Man Shin", domiciliada en esta ciudad.

As. 5090. Oficio número 102 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal en el juicio seguido por Juan Lombardi contra Juan A. Ponce y Jesús A. Correa, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en Panamá pertenecientes a Pedro Crisólogo Otárola y Dolores Ponce de Otárola. Dicho secuestro ha sido convertido en embargo por decreto del mismo Juez.

As. 5091. Escritura número 267 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Misteli forma una sola finca con tres lotes de terreno de su propiedad ubicados en esta ciudad; declara la demolición de una casa y la construcción de otro casa con su cañón y anexo, en esta ciudad.

As. 5092. Escritura número 268 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Misteli declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

As. 5093. Escritura número 269 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Misteli y Sara Corrales de Misteli constituyen hipoteca a favor de Ricardo Albaracín, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 5094. Escritura número 44 de 23 de febrero de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Anguizola constituye hipoteca y da en usufructo a favor de la Chiriquí Land Company, una finca ubicada en esa provincia.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 9)

Gilberto Ruiz, Gilberto Escobar, Lilia R. Atencio, Cecilia Angel Lasso, Berta Alicia Bonifatti.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio me permito notificar al público que he comprado la imprenta de "El Heraldito", de propiedad del doctor Belisario Porras, mediante escritura N° 248 de 5 de marzo corriente, otorgada por su apoderado en esta ciudad en la Notaría N° 1º del Circuito.

Panamá, marzo 10 de 1934.

José de la Cruz Herrera.

3 vs.—1

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público 1º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Morris Benjamín Fidanque, Joseph Benjamín Fidanque, Benjamín Benjamín Fidanque, Isaac Cecil Fidanque y Elias Alvin Fidanque, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido una Sociedad colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social de "Fidanque, Hermanos e Hijos", en castellano, y en inglés, "Fidanque, Brothers & Sons", con un capital de B. 600.00.00;

2º Que la administración de la Sociedad correrá a cargo de todos los socios, en la forma como se acuerde por mayoría de votos, y todos tendrán derecho al uso de la firma social, conjunta o individualmente;

3º Que el periodo de duración de la Sociedad será de 30 años, a partir del 1º de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro;

4º Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio de la República o en el exterior; y

5º Que la Compañía se dedicará a la compra y venta, exportación e importación de mercancías, a servir agencias de casas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, y en fin, a toda clase de actividades mercantiles o industriales lícitas.

Lo anterior consta en la escritura número 262 de esta fecha.

Panamá, Marzo 8 de 1934.

MARIANO SOSA CALVINO,
Notario Público 1º del Circuito.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada ayer, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Elias Antonio Habid contra la

señorita Eva García, se ha señalado el día dos de Abril próximo venturo para que tenga lugar entre las horas legales, el remate de los siguientes bienes:

Setenta y cuatro (74) cabezas de ganado vacuno de cría de propiedad de la señorita Eva García, marcadas a fuego con la palabra EVA, las que fueron valoradas por los señores peritos en la suma de diez balboas (B. 10.00). Estos animales se encuentran en el lugar denominado "Conaca", Distrito de Santiago . . . B. 740.00

Once (11) reses que fueron valoradas en la suma de diez balboas (B. 10.00) cada una, las que se encuentran en el lugar denominado "Espino de Santa Rosa", Distrito de Santiago . . . 110.00

Mitad de la finca número ciento quince, inscrita al folio noventa y seis del Tomo de la Propiedad, Sección de Veraguas. Esta finca la constituye una casa de madera y tejas, construida en terrenos nacionales, una cocina y su respectivo patio, situados en la Calle Real Sur, de la ciudad de Santiago, distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas. Dicha mitad tiene un valor en el Catastro de . . . 1,300.00

Total de los bienes en remate B. 2,150.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco (5%) por ciento del valor total de los bienes en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren. Solamente se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor total de los bienes en remate.

Para mayores informes ocurran los interesados a la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 9 de 1934.

Octavio Villalaz.
Srio.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez del entrante mes de Abril entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes al ejecutado Mair Sitton, en la ejecución que le sigue Coulburne Oscar Mason por medio de apoderado. Estos bienes son los siguientes:

Finca número dos mil once (2011), inscrita al folio cuatrocientos noventa y ocho (498) del tomo ciento setenta y uno (171), la cual consiste en un lote de terreno denominado Rincón de Cañazas, amojonado, en la parte Norte con dos mojones de piedra, cercado a la redonda con alambre de púas y cultivado en parte de pasto natural, situado en el Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Deyanira de Lastra y Antonio Anguizola; Sur, predio de Deyanira de Lastra, Santiago Rivera y Manuel B. Molina, con quebrada de las Mareas de por medio; Este, predio de Manuel B. Molina, con quebrada de las Marcas de por medio, José Abib y Antonio Anguizola; y Oeste, predio de Deyanira Lastra. Medidas: Treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Finca número tres mil doscientos cincuenta y ocho (3258) inscrita al folio quinientos setenta y dos (572) del tomo doscientos setenta (270), la cual la constituye un lote de terreno situado en el Distrito de Gualaca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos libres y predio de Leonardo González y Francisco Chaves; Sur, predio de Basilio González, callejón de por medio, camino de Chorchá y predio de Rodolfo Ríos; Este, predio de los hermanos Ramos y camino de la montaña; y Oeste, Río Chiriquí, llano libre y

predio de Nicolás Delgado. Esta finca tiene una medida: cuatrocientos cuarenta y una hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados, y tiene un valor catastral de cuatro mil novecientos balboas (B. 4,900.00).

Finca número dos mil trescientos cincuenta y nueve (2359), inscrita al folio cuarenta y seis (46) del Tomo doscientos nueve (209) de la Propiedad, Sección de Colón. Esta finca la constituye una casa de concreto, de dos pisos altos, balcones y barandas de madera y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote número mil novecientos treinta y cinco, del Ferrocarril de Panamá, situada en la Avenida Central o Broadway de la ciudad de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa edificada sobre el lote número mil novecientos treinta y tres; Sur, lote vacío número mil novecientos treinta y siete; Este, Avenida Central o Broadway; y Oeste, casa construida sobre la parte del lote número mil novecientos treinta y cinco. Medidas: diez y siete metros veinticinco centímetros de largo por ocho metros de ancho o sean ciento treinta y ocho metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Total de las tres fincas en general: . . . B. 10,400.00.

Para habilitarse como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del total del avalúo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se hagan, hasta adjudicarse los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, Marzo 10 de 1934.

C. Antonio Fábrega.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ramiro B. Gálvez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado el señor Erasmo de la Guardia, como apoderado especial de Aida Rojas y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario ad-Int.,

L. HINCAPIE.

J. R. Almanza.

COPIA

Segunda Instancia.—Juez ponente: Carlos Guevara.—Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:—Al cerrar el Juez Primero de este distrito el juicio criminal abierto contra el encausado ausente Joseph Boyle, por el delito de lesiones perpetradas en perjuicio de David Beress, el día veintinueve del mes de Enero del año próximo pasado, condenó a aquél, en sentencia del día diez y nueve de los corrientes, a la pena principal de cuarenta balboas de multa a favor del Tesorero Nacional y a las accesorias consiguientes, cuya sentencia ahora somete a la censura de esta Superioridad en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2350 del Código Procesal, la cual es del tenor siguiente:—Vistos:—El día 19 de Enero de 1933, Joseph Boyle causó a David Beress lesiones que lo incapacitaron por ocho días según certificado médico que aparece a fojas doce de este expediente. El sindicado Boyle al ser indagado con-

tesó su delito, de modo que quedaron así comprobados todos los elementos necesarios para una sentencia condenatoria. Boyle fué llamado a juicio el 21 de Marzo del año pasado y por haberse ausentado del país no se pudo celebrar la audiencia del caso; fué emplazado por el suscrito en forma legal y declarado en rebeldía por no haber comparecido dentro de los términos que se le señalaron. La pena aplicable a Boyle dada la incapacidad sufrida por el ofendido es la que señala el inciso cuarto del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley 25 de 1927, es decir treinta a sesenta días de arresto o de veinte a sesenta balboas de multa. Como no hay circunstancias atenuantes a favor de Boyle y en cambio su record no está enteramente limpio, la pena debe calcularse en el término medio. Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, natural de los Estados Unidos de Norte América, a pagar al Tesoro Nacional una multa de cuarenta balboas por el delito de lesiones.—Fundamentos: Artículos 18, 37, 38, 319 del Código Penal; artículo 1º de la Ley 25 de 1927; artículos 155, 2153, 2337 y consiguientes del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srío.—Estudiadas detenidamente las constancias procesales se llega a la conclusión de que la sentencia que antecede es correcta, en virtud de que aparece comprobado tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad en relación al delito porque se procede, cuyos elementos son indispensables para condenar, conforme el artículo 2153 del ya citado Código Procesal.—De consiguiente, el Tribunal, ramo en lo criminal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia meritada.—El Juez sentenciador procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 278 de la obra mencionada anteriormente. Cópiese, notifíquese y devuélvase al tribunal inferior de sus orígenes.

CARLOS GUEVARA.—AQUILINO TEJERA.—L. C. ABRAHAM.
Luis M. Carrasco.—Srío.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a José María Ramírez, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se presente a este Tribunal a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa, entendido que si se presentare dentro del plazo señalado se le oír; de lo contrario su rebeldía se tendrá como un indicio grave en el hecho por que se le sindicó y se seguirá la causa con un defensor que se le nombrará.

Se requiere a las autoridades de la República para que pongan en conocimiento de este Tribunal cualquier noticia que adquieran acerca de dónde se encuentra el emplazado José María Ramírez.

Para los fines expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

GREGORIO CONTE.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO NUMERO 48

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia.

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Aguirre, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"David, 22 de Febrero de 1934.—Señor Administrador de Tierras.—Presente.—Señor:—Yo, Marcelino Aguirre,

natural de Alanje, vecino de Guarumal, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, d conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted que se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Guarumal, en el lugar denominado Guarumal en jurisdicción del Distrito de Alanje y cuyos linderos son los siguientes: Norte, posesión de Antana Rojas; Sur, posesión de Dolores Aguirre; Este, posesión de Donato Aparicio; Oeste, camino que conduce a "Los Chiriquies". Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. A ruego de Marcelino Aguirre que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece, (fdo.) Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno quien quiera que se considere lesionado con la solicitud inserta, se fija este edicto en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
MANUEL PINO R.
El Secretario,
S. Anguizola D.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 22 de Marzo de 1934, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y la terminación del Hospital de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y planos de las obras pueden consultarse en la Secretaría citada, en las horas de despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94, Ley 53 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 1º hasta el día 10 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, La Chorrera, San Carlos, Chimán y Taboga, en la Provincia de Panamá; y los de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 31 de Marzo del presente año. Después de esta fecha serán enviados los recibos a los respectivos Coletores de Hacienda.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Ofi-

cina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1° de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Coclé correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla barriguizada, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Castro, como bien mostreño por no tener dueño conocido y se encontraba vagando hace más de un año en el lugar denominada "Paso Real y Cacica", de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el

término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Si transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tonosí, 1° de Marzo de 1934.

El Alcalde,

JOSE DE LA C. FRIAS.

El Secretario,

Fernán Acevedo.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de segunda buena, hozco reblanquío, herrado en la cadera así: (J O) Dicho animal tiene dos años más o menos de estar vagando por los llanos de "El Hatillo" de esta jurisdicción causando daños en las sementeras y sin que se conozca su dueño.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término señalado por la ley en estos casos y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado por el citado código sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal y en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Marzo 1° de 1934.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Apolinares Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca colorada, a la cual no se le puede precisar marca alguna.

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ismael Araúz por encontrarse por más de un año vagando con sus animales en Chiriquí Viejo de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento pues, de lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que quien se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta dentro del término prefijado, esta potranca será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Febrero 26 de 1934.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

5 vs.—5